



Pasto, 19 de agosto de 2026

Licenciado

JESUS OMAR BURBANO AGREDA

omarburbano2010@hotmail.com

Yacuanquer, Nariño



NAR2026EE030797

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 4129 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION No. 4129
Fecha del Acto Administrativo;	10 DE AGOSTO DE 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR el(la) docente JESÚS OMAR BURBANO AGREDA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 98.345.237 desde la INSTITUCION EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL, SEDE 3 INANTAS BAJO, DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL, SEDE 4 LA MINDA, DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA. ARTÍCULO 2°. NOTIFIQUESE esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente JESÚS OMAR BURBANO AGREDA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 98.345.237 a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo: omarburbano2010@hotmail.com, Celular: 3108913363. ARTICULO 3°. Comuníquese esta decisión al (la) Señor(a) LUZ STELLA NANDAR ARAUJO, Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL, DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER (N al correo: ie.desarrollo.rural.yacuanquer@sednarino.gov.co, celular. 3189104942. ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE029584 del 10 de agosto de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) JESUS OMAR BURBANO AGREDA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
SECRETARIA (O)
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ

Anexos: RESOLUCION 4129 10 AG 2026.pdf
CITAC 4129 10 AG 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0 <i>f. AWD</i>
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

10 AGO 2026

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio".

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir "entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5. dispone: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

El Ministerio de Educación Nacional -Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial-, mediante comunicación No. 2025-EE-309171 del 21 de octubre de 2025, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se viabilizaron 8.056 cargos docentes.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 señala: "Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural".

La matrícula SIMAT de los últimos años (2015-2025) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 161.268 en 2015 a 117.736 en 2025. Esta disminución incide de manera directa en un posible exceso de la planta docente.

Con fundamento en el exceso de cargos docentes identificado, en la concentración y exceso de docentes en algunas instituciones y en la falta de docentes en otras, se hace necesario iniciar un proceso de organización de la planta docente, con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.

El artículo 1.2.1. de la Resolución No. 3842 de 2022 del Ministerio de Educación, establece que el Rector tiene dentro de sus competencias las siguientes: "6. Dirigir la ejecución de la prestación del servicio educativo y propender por su calidad" Y, "9. Distribuir las asignaciones académicas y las actividades curriculares complementarias a directivos docentes y docentes, y las funciones a los administrativos a su cargo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia".

Actualmente, se presenta la necesidad del servicio de docente de aula en el Área de PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL, SEDE 4 LA MINDA, DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER (N) la cual debe ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia.

La Oficina de Recursos Humanos – Planta Docente verificó que el(la) docente **JESÚS OMAR BURBANO AGREDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nro. 98.345.237**, se encuentra asignado en el área de PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL, SEDE 3 INANTAS BAJO, DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER (N). En atención a la necesidad del servicio educativo y a la asignación de carga académica reportada por la Rectora LUZ STELLA NANDAR ARAUJO mediante el requerimiento radicado bajo el SAC No. NAR2026ER022626 del 03 de julio de 2026, se hace necesario adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, en concordancia con las necesidades del servicio y con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio educativo. De igual modo se determina que el (la) docente cumple con el perfil requerido para atender las necesidades del servicio educativo en el área de PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL, SEDE 4 LA MINDA, DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER(N).

En consecuencia, y dado que el(la) docente cumple con el perfil y los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, se dispone su traslado desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL, SEDE 3 INANTAS BAJO, DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL, SEDE 4 LA MINDA, DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER (N), con el fin de garantizar la adecuada atención de la necesidad del servicio en el área de PRIMARIA.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño, una vez revisada la hoja de vida del docente JESÚS OMAR BURBANO AGREDA, verificó que no se evidencia la existencia de fuero constitucional, retén social o situación de estabilidad laboral reforzada que constituya impedimento legal para la movilidad administrativa que se pretende efectuar.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR el(la) docente **JESÚS OMAR BURBANO AGREDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nro. 98.345.237** desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL, SEDE 3 INANTAS BAJO, DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER (N) hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL, SEDE 4 LA MINDA, DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER (N)**, como docente de aula en el área de **PRIMARIA**.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente **JESÚS OMAR BURBANO AGREDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nro. 98.345.237** a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo: **omarburbano2010@hotmail.com**, Celular: 3108913363.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese esta decisión al (la) Señor(a) **LUZ STELLA NANDAR ARAUJO**, Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL, DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER (N al correo: **ie.desarrollo.rural.yacuanquer@sednarino.gov.co**, celular: 3189104942.

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

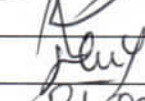
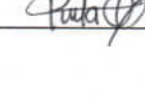
ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

10 AGO 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz Profesional Universitario G4 Recursos Humanos		
Validó Necesidad: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Paola Andrea Quistial Estacio Contratista SED		